

el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza Moyúa número 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor, de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 30 de octubre de 1974 y 19 de enero de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 974 MW para centrales nucleares con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 2182/1974.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «General Electric Co.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

*Autorización particular*

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1431/1973, de 7 de junio, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, número 4, Bilbao, para la fabricación de una turbina de vapor de 974 MW de potencia para la central nuclear de Cofrentes (grupo I).

Segunda.—Se autoriza a «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, se fija en el 39 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 61 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1431/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sólo y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», propietaria de la central nuclear de Cofrentes, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos ex-

tranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.» se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1431/1973 que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de 1 de diciembre de 1974. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 974 MW con destino a la central nuclear de Cofrentes (grupo I)**

a) Por «Hidroeléctrica Española, S. A.»:

1. Cuerpo de alta presión.
2. Rotor de alta presión.
3. Rotor de baja presión.
4. Diafragmas en bruto de A. P. y B. P.
5. Cajas de vapor, virador parcial placas de tobera y componentes.
6. Tubería de vapor principal.
7. Válvulas diversas (parada recalentamiento, control, especiales, accesorios y otros).
8. Cambiadores de calor.
9. Varios:

Guías de vapor, fuelles de expansión, cojinetes, anillos de empaquetadura, tuberías hidráulicas de mando, instrumentos de control, equipo detección de velocidad, bomba principal de aceite, panel de control y sellado y válvulas de regulación, accesorios y varios.

b) Por «General Eléctrica Española, S. A.»:

1. Control electrohidráulico.
2. Siderúrgicos especiales.
3. Accesorios (tubería intercomunicación).
4. Varios.

**4950**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifican las convocatorias de los cupos globales 10, 11, 15, 19, 23, 27, 30, 31, 35, 37, 41 y 49.*

Por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de las fechas que se detallan a continuación, se publicaron las convocatorias de los cupos globales que también se relacionan:

Cupo número	Fecha Resolución	B. O. E. número	Fecha
10	15 enero 1975	34	8 febrero 1975
11	15 enero 1975	34	8 febrero 1975
15	15 enero 1975	34	8 febrero 1975
19	24 enero 1975	27	31 enero 1975
23	24 enero 1975	27	31 enero 1975
27	24 enero 1975	27	31 enero 1975
30	24 enero 1975	28	1 febrero 1975
31	24 enero 1975	28	1 febrero 1975
35	24 enero 1975	28	1 febrero 1975
37	24 enero 1975	28	1 febrero 1975
41	10 enero 1975	26	30 enero 1975
49	31 enero 1975	37	12 febrero 1975

Incorporadas al régimen de comercio globalizado, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), nuevas mercancías antes liberalizadas con carácter coyuntural y posteriormente recogidas por partidas arancelarias en el Complemento de Calendario de cupos globales para el año 1975, publicado por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), se hace necesario modificar las convocatorias de los cupos globales mencionadas, con arreglo al siguiente detalle:

1. Cada uno de los cupos se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la citada Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975.

2. Las partidas arancelarias que definitivamente corresponden a cada cupo y, en algunos casos, los nuevos títulos de los cupos, son los que figuran en la repetida Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975.

3. Las solicitudes de importación para las mercancías nuevamente incorporadas a los cupos globales, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Quedan inalterados los restantes condicionamientos de las convocatorias antes detalladas.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

**4951** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por las que se modifican las convocatorias de los contingentes base números 18, 19, 26, 33, 35, 39, 41, 46, 50, 57, 60, 65, 70 y 73.

Por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de las fechas que se detallan a continuación, se publicaron las convocatorias de los contingentes base del Mercado Común que también se relacionan:

Contingente número	Fecha Resolución	B. O. E. número	Fecha
18	31 enero 1975	36	11 febrero 1975
19	31 enero 1975	36	11 febrero 1975
26	31 enero 1975	36	11 febrero 1975
33	31 enero 1975	36	11 febrero 1975
35	31 enero 1975	36	11 febrero 1975
39	31 enero 1975	37	12 febrero 1975
41	31 enero 1975	37	12 febrero 1975
46	15 enero 1975	34	8 febrero 1975
50	15 enero 1975	34	8 febrero 1975
57	15 enero 1975	34	8 febrero 1975
60	15 enero 1975	34	8 febrero 1975
65	10 enero 1975	25	29 enero 1975
70	31 enero 1975	39	14 febrero 1975
73	31 enero 1975	39	14 febrero 1975

Incorporadas al régimen de comercio globalizado, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), nuevas mercancías antes liberalizadas con carácter coyuntural, se hace necesario modificar las convocatorias de los contingentes base mencionados, en los siguientes extremos:

1. Al pasar al régimen globalizado la totalidad de las mercancías referentes a las partidas arancelarias provistas de un asterisco, que antes disfrutaban del régimen de liberalización coyuntural, las peticiones para concurrir a los contingentes se formularán también en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

2. Las solicitudes de importación correspondientes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Quedan inalterados los restantes condicionamientos de las citadas convocatorias.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**4952**

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se actualiza la relación nominal de los miembros del Consejo Superior de Cinematografía.

Ilmos. Sres.: La determinación de las personas que componen el Consejo Superior de Cinematografía ha sufrido modificaciones después de publicada la Orden de 15 de julio de 1974 que las designaba nominalmente, tanto por cese en el cargo de Consejeros, que lo eran por razón del mismo, como por renunciaciones y nuevos nombramientos de libre designación y ampliación de su composición. En consecuencia, procede actualizar la relación nominal de los miembros de dicho Consejo y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Pleno del Consejo Superior de Cinematografía, bajo la Presidencia del Ministro de Información y Turismo, queda integrado por las siguientes personas:

Vicepresidente primero: El Subsecretario de Información y Turismo.

Vicepresidente segundo: El Director general de Cinematografía.

Vocales por razón del cargo:

El Subdirector general de Ordenación y Empresas Cinematográficas.

El Subdirector general de Promoción y Difusión de la Cinematografía.

El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.

El Jefe del Servicio de Cinematografía del Ministerio de Comercio.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Cinematografía.

El Jefe del Servicio de Régimen Económico de la Industria Cinematográfica de la Dirección General de Cinematografía.

El Secretario general de la Dirección General de Cinematografía.

Vocales representantes de actividades cinematográficas, designados a propuesta del Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo:

Por Producción de Largometrajes: Don José Luis Dibildos Alonso.

Por Producción de Cortometrajes: Don Guillermo Fernández López-Zúñiga.

Por Distribución Cinematográfica: Don Alberto Platard de Quenin Majoral.

Por Exhibición Cinematográfica: Don Rafael Mateo Tarí.

Por Estudios de Rodaje: Don Juan de Sande Mazo.

Por Estudios de Doblaje: Don Salvador Arias Martín.

Por Laboratorios: Don Daniel Aragón Puig.

Por Guionistas: Don José María Alonso-Pesquera y Cendra.

Por Directores-Realizadores: Don Juan Antonio Bardem Muñoz.

Por Actores: Don Eduardo Martínez Fajardo.

Por Técnicos: Don Tadeo Villalba Rodríguez.

Diez Vocales de libre designación ministerial: Don Jaime Abella de Castro, don Pedro Balaña Forts, don José Bódalo Zuffoli, don Mario Camús García, don Antonio Cuevas Puente, don Alfredo Escobar Millor, don Rafael Gil Álvarez, don Antonio Isasi-Isasmendi, don Lorenzo López Sancho y don Antonio Martínez Tomás.

Diez Vocales de libre designación ministerial, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía: Don Julio Coll Claramunt, don José María Fernández Cuevas, don Cecilio Gómez Ezquerro, don Alfredo Matas Salinas, don José María Oliver Narbona, don Emiliano Piedra Miana, don Juan José Porto Rodríguez, don Angel del Pozo Merino, don Manuel Salvador Amorós y don José del Villar Álvarez.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 14 de mayo de 1974, será Secretario del Pleno don Florentino Moro Marín, Secretario general de la Dirección General de Cinematografía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía.